

PSE-E2018-30-2017

*Supuestos actos de propaganda electoral anticipada*

*San Miguel*

*Archivo*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las trece horas y diez minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez, en calidad de apoderado general judicial del Concejo Municipal de San Miguel, junto con documentación que acredita dicha situación jurídica, por medio del cual informa sobre la medida cautelar adoptada por este Tribunal en el proveído de 22-12-2017.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. 1. En el informe antes mencionado, se expresa que la resolución proveída por este Tribunal se les notificó el 24-01-2018 y para esa fecha ya estaba aperturada (sic) la campaña electoral para diputados y diputadas de todos los partidos políticos desde el 4-01-2018, por lo que en respeto a lo establecido en el artículo 172 del Código Electoral y artículo 81 de la Constitución, no se procedió al retiro de dichos pendones ya que los mismos estaban dentro del parámetro legal.

2. Se aduce además que en relación a la pinta identificada en las fotografías proporcionadas, informan que la municipalidad ordenó eliminarla, pero al llegar al lugar donde supuestamente estaba ya no se encontró ningún tipo de pinta.

II. 1. Es preciso mencionar que por medio de la resolución de 22-12-2017 proveída en el presente procedimiento, este Tribunal señaló que si bien no existían elementos en este caso que permitieran de forma indiciaria ordenar las diligencias pertinentes para identificar e individualizar a los responsables de la colocación de los pendones en referencia; sí se advirtió que dichos hechos podrían ser constitutivos de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral y por ende causar un perjuicio a los partidos políticos en general y los candidatos que finalmente se postularan para los cargos de elección popular en San Miguel, es decir, que el Tribunal constató que concurrían los presupuestos procesales para la adopción de una medida cautelar, por lo que en aplicación directa del artículo 81 de la Constitución se estimó procedente ordenar las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio de una contienda equitativa y la regularidad del proceso electoral en la mencionada ciudad.

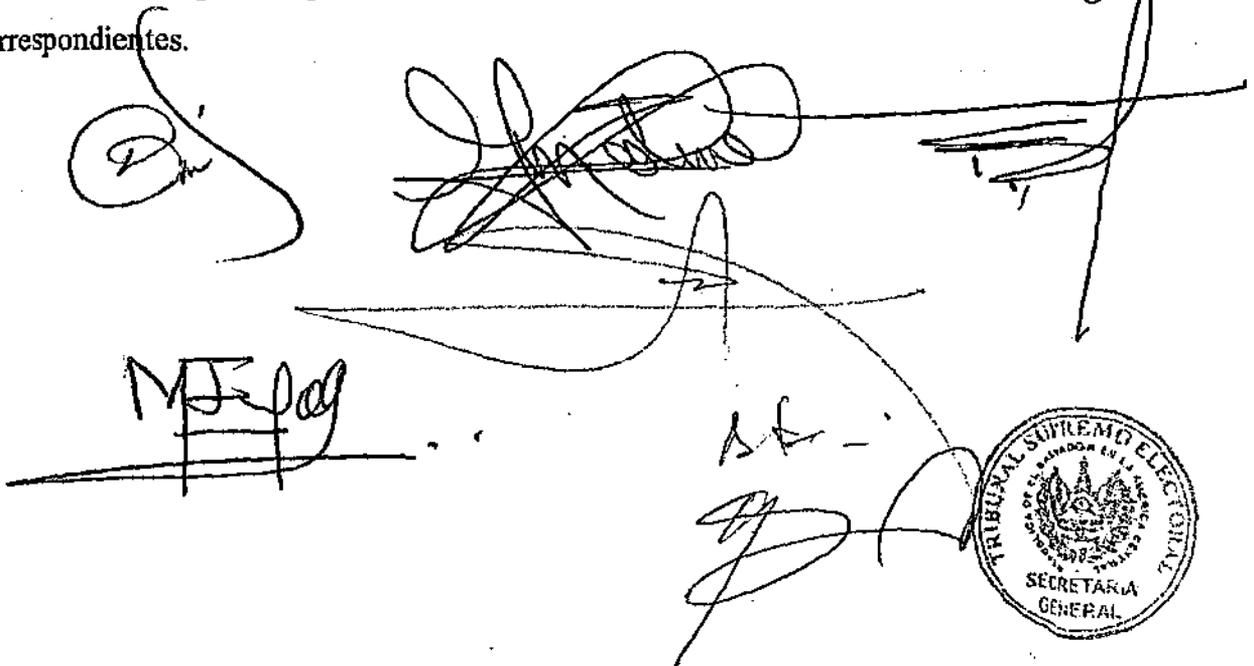
2. En ese sentido, por las consideraciones expresadas en la resolución en referencia, el Tribunal consideró procedente ordenar al Concejo Municipal de San Miguel que luego de recibir la comunicación correspondiente relativa a dicha resolución procediera a retirar los pendones que identificados en las impresiones de fotografías proporcionadas por el ciudadano Espinoza León; asimismo que procediera a retirar o realizar las acciones pertinentes para impedir la visualización de la pinta que habían sido identificadas en las impresiones de fotografías proporcionadas por el referido ciudadano.

III. Por lo anterior, en vista de que el Concejo Municipal de San Miguel ha informado a este Tribunal las situaciones relativas al cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este Tribunal y no existiendo situaciones procesales pendientes de realizar en el diligenciamiento del presente procedimiento, es procedente dar por finalizado el mismo y ordenar el archivo del correspondiente expediente.

**POR TANTO;** con base en las anteriores consideraciones, lo establecido en los artículos 81 y 208 inciso 4º de la Constitución de la República y lo regulado en los artículos 39, 40, 41, 59, 64 literal b) romano iv, 175 y 254 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Archívese* el presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de no existir situaciones procesales pendientes de realizar en el diligenciamiento del presente procedimiento.

2. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral para los efectos legales correspondientes.

The lower portion of the document contains several handwritten signatures and a circular official stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'D. ...'. In the center, there is a large, complex scribble of ink. To the right, there is another signature. Below these, on the left, is a signature that looks like 'M. J. ...'. In the bottom right, there is a circular stamp from the 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' with the text 'SECRETARIA GENERAL' and a central emblem. A signature is written over the stamp.